

## REFORMA LEY CONTROL PRECURSORES QUÍMICOS - NUEVAS OBLIGACIONES SUSTANCIAS QUÍMICAS - FENTANILO - DOF 03/05/23 VESPERTINO

Estimadas y estimados,

En el marco del Servicio de Información Jurídica, por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino y **debido a las actividades que se realizan en la Universidad con productos químicos**, les comparto que el **Congreso de la Unión reformó la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, con el objetivo de combatir la producción de fentanilo:**

 [Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.](#)

Los aspectos más relevantes de esta reforma son:

- ✓ Las **personas físicas o morales que realicen cualquiera de las actividades reguladas por esta Ley**, con excepción de los permisionarios o concesionarios transportistas, **informarán anualmente a la Secretaría de Salud**, además de lo anteriormente previsto:
  - Denominación o razón social;
  - Domicilio;
  - Datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas socias;
  - Licencia sanitaria o aviso de funcionamiento; y
  - Los mismos datos de aquellas personas con las que realicen alguna actividad regulada.

Asimismo, **deben acreditar que las actividades reguladas que realicen coinciden con su actividad comercial u objeto social** y que corresponden a los permisos de importación y exportación obtenidos.

**Entendemos por actividades reguladas: Producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos.**

- ✓ Las **personas físicas o morales deben registrar cada actividad regulada que realicen en el Sistema Integral de Sustancias, en un plazo que no exceda de 24 horas**, contadas a partir de que lleven a cabo la actividad. Para tal efecto, deben proporcionar los siguientes datos:
  - I. Identidad de las personas físicas o morales con las que se efectúe;
  - II. De la factura generada por cada actividad regulada: folio, Registro Federal de Contribuyentes, régimen fiscal, domicilio, lugar y fecha de expedición, cantidad, unidad de medida y clase de mercancía (precursor químico,

- producto químico esencial o máquina), valor unitario, importe total en número o letra, forma en que se realizó el pago, número y fecha del documento aduanero cuando se trate de ventas de primera mano en mercancías de importación;
- III. Descripción, volumen, origen y destino de los precursores químicos o productos químicos esenciales, así como cada una de las etapas de la cadena de suministro;
  - IV. Lugar, forma de entrega y pago;
  - V. Rendimiento teórico;
  - VI. Órdenes de producción, y
  - VII. Demás información que se deba reportar en el Sistema Integral de Sustancias, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

**Para tales efectos, deberán recabar, de las personas con las que realicen cualquier actividad regulada, copia de los documentos siguientes y reportarla en el Sistema Integral de Sustancias:**

- I. Las autorizaciones sanitarias o avisos de funcionamiento de los establecimientos respectivos;
- II. De personas morales: la documentación que acredite que se encuentran legalmente constituidas, que contenga su objeto social, domicilio, nombre de las personas socias a la fecha de la realización de la actividad regulada y que su representante legal cuenta con facultades para la celebración del acto;
- III. De personas físicas o morales que no tengan domicilio en territorio nacional: la documentación certificada por el o la funcionaria del país de origen y su legalización o apostilla con la que acredite su objeto social, su domicilio, nombre de las personas socias y que se encuentran autorizadas o registradas por las autoridades competentes de su país para efectuar la operación de que se trate, y
- IV. Los demás documentos que la Secretaría de Salud determine previa opinión favorable de las dependencias, publicados en el DOF para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

**Las personas físicas o morales que realicen las actividades reguladas a que se refiere esta Ley deben verificar la identidad de aquéllas con las que realicen actividades reguladas mediante identificaciones o documentos oficiales, así como recabar y conservar copia de esos documentos.**

**La documentación referida deberá preservarse de manera física por un plazo de 5 años.**

- ✓ **Las personas físicas o morales deben comunicar inmediatamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios mediante el Sistema Integral de Sustancias, lo siguiente:**

- I. Cualquier actividad regulada que involucre un volumen extraordinario de precursores químicos o productos químicos esenciales, un método de pago o entrega inusual, o cualquier circunstancia que pueda implicar un desvío;
- II. La propuesta para realizar cualquiera de las actividades reguladas cuya descripción o características coincidan con la información proporcionada previamente por cualquiera de las dependencias, y
- III. La desaparición o merma inusual de precursores químicos o productos químicos esenciales.

- ✓ **La importación o exportación de precursores o productos químicos esenciales se reportará en el Sistema Integral de Sustancias.**

**Queda prohibida la importación o exportación de estas sustancias por vía postal, mensajería o paquetería.**

- ✓ **Se tipifican delitos en materia de precursores químicos o productos químicos esenciales:**

- **Desvío o uso para producción de drogas sintéticas**, pena de 10 a 15 años de prisión y multa del 10% del ingreso por estas actividades.
- **Poseción de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos sin las autorizaciones o permisos correspondientes**, pena de 7 a 10 años de prisión y multa de 1,000 a 5,000 UMAs.
- **Simular operaciones**, pena de 5 a 10 años de prisión y multa de 5,000 a 10,000 UMAs. Las mismas penas se aplicarán a las empresas y a las personas socias que sean utilizadas como instrumentos para desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos.
- **Falsificación o alteración de permisos u otros documentos**, pena de 8 a 15 años de prisión y multa por el 10% de sus ingresos.
- **Importación, exportación o transporte por vía postal, mensajería o paquetería**, pena de 6 a 8 años de prisión y multa del 10% de sus ingresos.
- **Inducción, sustracción o uso indebidos de la información del Sistema Integral de Sustancias**, pena de 4 a 7 años de prisión y multa del 10% de sus ingresos.

- ✓ **La Secretaría de Marina será corresponsable de la aplicación de esta Ley.**
- ✓ **La Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Guardia Nacional coadyuvarán** para prevenir, detectar y evitar el desvío de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, desviados para la producción de drogas sintéticas.
- ✓ **La Secretaría de Salud suple al Consejo de Salubridad General en sus atribuciones** derivadas de esta Ley.

✓ Se añaden como **criterios para adicionar sustancias al catálogo de precursores químicos:**

- El volumen de drogas sintéticas producidas con las sustancias de que se trate;
- La gravedad del problema en la seguridad pública y la salud pública;
- Sus repercusiones en el medio ambiente y la economía por los costos que ocasiona; y
- Su impacto en el ámbito internacional.

En la siguiente página podrán encontrar el Sistema Integral de Sustancias:

<https://sisus.cofepris.gob.mx/>

Esperando que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.